



**ACTA JUNTA DE ADQUISICIONES
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ACTA DE EVALUACIÓN DEFINITIVA DE OFERTAS
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. CGR-005-MC-2026-
GDCAI**

OBJETO: Contratar la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo en las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, sede San Andrés, utilizadas por la Gerencia Departamental Colegiada de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de la Contraloría General de la República. El servicio comprende el lavado y desinfección de dos tanques de almacenamiento de agua, la limpieza de canaletas, sumideros, trampas de grasa y cajas de inspección sanitaria, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de motobombas, sistema eléctrico asociado, subestación eléctrica, sistema Hydroflow y tubería en PVC del área de bombeo.

En la Isla de San Andrés, siendo las 4:00 p. m, del día 30 de septiembre de 2026, se reúne la Junta de Adquisiciones de la Gerencia Departamental Colegiada de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, integrada por ROXANA CONTRERAS CASTRO, Gerente Departamental; JOSE IGNACIO ESTRADA PENEREY, miembro comité de la junta de adquisiciones; y JEFFERSON ESCOBAR TOBAR, miembro comité de la junta de adquisiciones, con el propósito de consolidar la evaluación definitiva de las ofertas presentadas dentro del proceso de la referencia.

El presupuesto oficial del proceso corresponde a TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$32.100.000).

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de la limitación de la convocatoria a Mipymes colombianas.
2. Relación de ofertas recibidas.
3. Revisión de requerimientos de subsanación y respuestas presentadas.
4. Análisis particular de la oferta de Ricky Jhonson Pole Ramírez.
5. Verificación complementaria de la condición Mipyme.
6. Análisis de la observación presentada por Barkell Servicios S.A.S.
7. Conclusión de la evaluación y recomendación de la Junta.

1. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES COLOMBIANAS

Dentro del término establecido se recibieron cuatro (4) solicitudes de limitación presentadas por empresas que acreditaron los requisitos correspondientes. La Entidad determinó limitar la convocatoria a Mipymes colombianas con alcance nacional. En consecuencia, la condición de Mipyme constituye una condición de participación que debe verificarse respecto del proponente cuya oferta sea objeto de evaluación conforme al orden previsto para la mínima cuantía.

No.	Solicitante	NIT	Domicilio	Alcance solicitado
1	Barkell Servicios S.A.S.	901215229-1	San Andrés y Providencia	Territorial
2	Bienes y Servicios Andina S.A.S.	900591137-1	San Andrés y Providencia	Territorial
3	Científicas S.A.S.	901315420-1	Cartagena, Bolívar	Nacional
4	Alianza Process S.A.S.	901186886-5	Cartagena, Bolívar	Nacional

2. OFERTAS RECIBIDAS

Conforme al acta de cierre y a los registros de SECOP II, se recibieron cinco (5) ofertas. Todas se encontraban dentro del presupuesto oficial. La referencia "admitida para evaluación" únicamente indica que la propuesta fue recibida y continuó al análisis documental; no constituye habilitación definitiva ni aceptación anticipada.

No.	Oferente	Identificación	Fecha y hora	Valor	Estado inicial
1	Barkell Servicios S.A.S.	901215229	21/09/2026, 1:49 a. m.	\$23.112.000	Admitida para evaluación
2	José Omar Ortiz Márquez	16.707.563	21/09/2026, 9:16 p. m.	\$31.100.000	Admitida para evaluación
3	Bienes y Servicios Andina S.A.S.	900591137	22/09/2026, 11:12 p. m.	\$22.348.400	Admitida para evaluación
4	Ingeniería Mercado Bent S.A.S.	901162262	23/09/2026, 3:30 p. m.	\$25.742.310	Admitida para evaluación
5	Ricky Jhonson Pole Ramírez	1.123.622.689	23/09/2026, 6:15 p. m.	\$21.580.000	Admitida para evaluación

3. REQUERIMIENTOS INDIVIDUALES Y RESPUESTAS

Como resultado de la verificación inicial, la Entidad formuló requerimientos individuales de subsanación a los cinco oferentes y, cuando correspondía, solicitó explicación sobre el valor ofertado en concordancia con lo previsto en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, que faculta a las entidades estatales para solicitar explicaciones cuando identifiquen ofertas con valores que razonablemente puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.

El plazo inicial venció el 25 de septiembre de 2026 a las 5:00 p. m. Dentro de esa oportunidad se recibieron respuestas de Ingeniería Mercado Bent S.A.S., Barkell Servicios S.A.S. y Ricky Jhonson Pole Ramírez. No se recibió respuesta de José Omar Ortiz Márquez ni de Bienes y Servicios Andina S.A.S.

No.	Oferente	SIGEDOC	Respuesta
1	Barkell Servicios S.A.S.	2026EE0203070	Presentada
2	José Omar Ortiz Márquez	2026EE0203089	No presentada
3	Bienes y Servicios Andina S.A.S.	2026EE0203066	No presentada
4	Ingeniería Mercado Bent S.A.S.	2026EE0203080	Presentada
5	Ricky Jhonson Pole Ramírez	2026EE0203064	Presentada

La Junta revisó las respuestas y los soportes allegados por los oferentes que atendieron los requerimientos formulados por la Entidad. De igual forma, verificó las explicaciones presentadas respecto de los valores ofertados cuando ello resultó procedente, encontrando que la información allegada permitía continuar con el análisis integral de las propuestas. Para la determinación final se aplica la regla prevista en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, según la cual la Entidad Estatal debe verificar la oferta de menor precio y establecer si cumple las condiciones previstas en la invitación pública; únicamente en caso de incumplimiento procede la revisión de la siguiente oferta en orden ascendente.

En desarrollo de dicha verificación, la Junta evaluó las explicaciones presentadas respecto de los precios ofertados, analizando los soportes allegados, la experiencia acreditada, la estructura general de costos y las justificaciones suministradas por los proponentes requeridos, con el fin de establecer la viabilidad de ejecución del objeto contractual en las condiciones económicas ofrecidas y garantizar los

principios de selección objetiva, economía y responsabilidad que orientan la contratación estatal.

4. ANÁLISIS PARTICULAR DE LA RESPUESTA DE RICKY JHONSON POLE RAMÍREZ

La Invitación Pública estableció como mecanismo de acreditación de la capacidad jurídica para las personas naturales la presentación de certificado de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio correspondiente. Durante la evaluación inicial se evidenció que el proponente no aportó dicho documento, razón por la cual fue requerido para que se pronunciara sobre el cumplimiento de este requisito.

En respuesta al requerimiento, el oferente manifestó ejercer la profesión de Ingeniero Electromecánico y sostuvo que su actividad corresponde al ejercicio de una profesión liberal, invocando para ello el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio, disposición según la cual no constituyen actos mercantiles “la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales”.

La Junta Evaluadora considera relevante precisar que la controversia suscitada no se refiere a la existencia o inexistencia de la capacidad jurídica del oferente para contratar con la Entidad, sino al medio utilizado para acreditar dicha capacidad dentro del proceso de selección. En consecuencia, el análisis no puede limitarse a la ausencia formal del certificado de matrícula mercantil, sino que debe orientarse a establecer si la capacidad jurídica exigida por la Entidad efectivamente se encuentra acreditada con los demás documentos aportados al proceso.

De conformidad con los artículos 10 y 19 del Código de Comercio, la obligación de matricularse en el registro mercantil recae sobre quienes ostentan la condición de comerciantes, entendidos como aquellas personas que profesionalmente se ocupan en actividades que la ley considera mercantiles. Por consiguiente, la matrícula mercantil no constituye una obligación legal universal para toda persona natural, sino únicamente para quienes desarrollan actividades sometidas al régimen mercantil.

En el presente caso, el proponente acreditó su condición de profesional mediante la presentación de su título de Ingeniero Electromecánico, aportó copia del documento de identidad, Registro Único Tributario (RUT), soportes de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los documentos técnicos requeridos para demostrar la idoneidad necesaria para ejecutar el objeto contractual. Lo anterior

matrícula mercantil no obedece a la falta de capacidad jurídica para contratar, sino a la particular naturaleza de la actividad profesional que desarrolla. De igual manera, la información allegada no creó una condición habilitante inexistente al momento del cierre, ni modificó la oferta presentada, ni otorgó una ventaja indebida frente a los demás participantes.

Por lo anterior, se concluye que el requisito habilitante relacionado con la capacidad jurídica fue acreditado materialmente por el proponente y que la respuesta presentada constituye una aclaración y sustentación jurídica admisible dentro del marco del proceso de selección. En consecuencia, la oferta se declara hábil en el componente jurídico, sin que ello implique modificación de las reglas de la invitación, flexibilización de los requisitos establecidos por la Entidad o desconocimiento de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Se precisa finalmente que esta conclusión se circunscribe exclusivamente a la acreditación de la capacidad jurídica e idoneidad del oferente y no releva al proponente del cumplimiento de los demás requisitos habilitantes, las cuales serán objeto de verificación independiente dentro del presente proceso.

5. VERIFICACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA CONDICIÓN MIPYME

Antes de consolidar el informe definitivo, la Entidad advirtió que el requerimiento inicial dirigido al proponente no incluyó de manera expresa la acreditación específica de su condición de Mipyme. Mediante Resolución No. 010 del 28 de septiembre de 2026 se modificaron las fechas pendientes del cronograma y se ordenó formular un requerimiento complementario, exclusivamente para verificar una condición que debía existir antes del cierre, sin permitir la creación posterior de requisitos ni la modificación de la oferta.

En atención al requerimiento complementario, el proponente allegó los siguientes documentos:

- Certificación de clasificación de tamaño empresarial, suscrita por el proponente y por el contador público Samir Alexander Flórez Gil, que lo clasifica como microempresa del sector servicios e informa ingresos por actividades ordinarias de \$65.227.000, con corte al 31 de diciembre de 2025.
- RUT vigente a nombre del proponente.
- Soporte tributario correspondiente al año gravable 2025, en el que se registra el mismo valor de ingresos informado en la certificación.
- Tarjeta profesional No. 237916-T del contador público.

permitió verificar plenamente su identidad, capacidad para obligarse, aptitud profesional e inexistencia de limitaciones evidentes para contratar con la Entidad.

Adicionalmente, el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía de Colombia Compra Eficiente (2024) señala expresamente que, en los procesos de mínima cuantía, las entidades deben verificar directamente los requisitos habilitantes con la documentación aportada por los oferentes y que, tratándose de personas naturales, la capacidad jurídica puede acreditarse mediante la verificación de la mayoría de edad y de la ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica, precisando incluso que la simple presentación de la cédula de ciudadanía sirve para acreditar dicha capacidad. Asimismo, dicho instrumento indica que las entidades estatales deben verificar directamente la capacidad jurídica de las personas naturales sin que el Registro Mercantil sea obligatorio en esta modalidad.

En igual sentido, el Manual establece que el proponente puede subsanar documentos relacionados con requisitos habilitantes siempre que la información o condición exista con anterioridad al cierre del proceso y que la actuación no implique la adición, modificación o mejoramiento sustancial de la oferta. La entidad, al analizar la información allegada, debe determinar si se trata de una aclaración o subsanación admisible y no de una modificación de la propuesta.

La actuación adelantada por la Junta se ajustó a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, toda vez que el requerimiento efectuado tuvo por finalidad verificar una condición habilitante preexistente y no permitir la incorporación de condiciones nuevas que alteraran la oferta presentada.

Por otra parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, ha reconocido de manera reiterada que los requisitos habilitantes deben examinarse atendiendo su finalidad material y no bajo criterios excesivamente formalistas cuando la capacidad o condición que se pretende acreditar puede verificarse objetivamente con otros medios de prueba. En la sentencia del 26 de febrero de 2014, Radicación 13001-23-31-000-1999-00113-01 (Expediente 25.804), la Corporación destacó la prevalencia del análisis sustancial sobre el meramente formal cuando ello permite garantizar los principios de selección objetiva y libre concurrencia sin desconocer las reglas del proceso.

Bajo este contexto, la Junta considera que la explicación suministrada por el oferente y la documentación aportada permiten concluir que la ausencia de

- Certificado de la Junta Central de Contadores, expedido el 28 de julio de 2026, que acredita la vigencia de la inscripción profesional y la ausencia de antecedentes disciplinarios.

La Junta verificó la identidad del proponente y del contador, la coincidencia del valor de los ingresos entre la certificación y el soporte tributario, la identificación del sector económico y la clasificación empresarial declarada. Los documentos se refieren a la situación económica del año 2025 y, por tanto, están dirigidos a demostrar una circunstancia anterior al cierre del proceso.

Resultado de la verificación complementaria: la documentación allegada atiende el requerimiento formulado por la Entidad y permite verificar materialmente la clasificación del proponente como microempresa para efectos de la evaluación dentro de la convocatoria limitada, sin modificación de la propuesta económica, técnica o jurídica presentada.

6. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR BARKELL SERVICIOS S.A.S.

Barkell Servicios S.A.S. allegó un certificado expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, relacionado con la matrícula mercantil No. 29623 de Ricky Jhonson Pole Ramírez. El documento acredita que el proponente estuvo matriculado como persona natural comerciante desde el 27 de marzo de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009 y señala expresamente que la matrícula se encuentra cancelada.

El certificado acredita una matrícula mercantil histórica, pero no demuestra la existencia de una matrícula vigente al cierre del proceso. La existencia de ese antecedente tampoco permite concluir, por sí sola, que la actividad efectivamente desarrollada por el proponente en septiembre de 2026 tuviera naturaleza mercantil. Esta valoración debe realizarse a partir de la actividad acreditada y de la totalidad de los documentos incorporados al expediente.

La observación no desvirtúa el análisis efectuado sobre la respuesta al requerimiento inicial. Además, la discusión sobre la matrícula mercantil es distinta de la verificación de la condición Mipyme, que fue adelantada mediante actuación complementaria separada. En consecuencia, la observación se tiene por atendida y el documento aportado se incorpora al expediente como elemento de análisis.

7. ANÁLISIS ECONÓMICO Y RESULTADO DEFINITIVO

Las ofertas económicas se ordenan de menor a mayor valor únicamente después de culminar la revisión documental y las actuaciones complementarias. La tabla

siguiente refleja el orden económico, sin que la sola posición constituya habilitación automática:

Orden	Oferente	Valor
1	Ricky Jhonson Pole Ramírez	\$21.580.000
2	Bienes y Servicios Andina S.A.S.	\$22.348.400
3	Barkell Servicios S.A.S.	\$23.112.000
4	Ingeniería Mercado Bent S.A.S.	\$25.742.310
5	José Omar Ortiz Márquez	\$31.100.000

La oferta de Ricky Jhonson Pole Ramírez no supera el presupuesto oficial. La explicación del valor ofertado incluyó referencias a experiencia y conocimiento del sistema, disponibilidad de alianzas comerciales para la adquisición de materiales e insumos, ejecución directa de actividades relacionadas con su formación, precios de intervenciones anteriores y discriminación porcentual de costos, gastos generales, imprevistos y utilidad. Asimismo, el proponente confirmó que el valor total permanece inalterado y comprende las actividades, materiales, repuestos, transporte, garantías y demás costos necesarios para la ejecución.

Revisada integralmente la oferta, las respuestas a los requerimientos, los soportes aportados y la actuación complementaria, la Junta concluye que la propuesta presentada por Ricky Jhonson Pole Ramírez cumple las condiciones objeto de verificación y continúa habilitada para la decisión correspondiente dentro del proceso de mínima cuantía.

8. RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE ADQUISICIONES

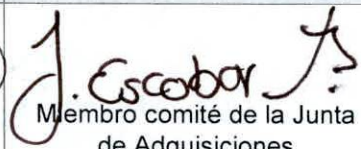
Con fundamento en la evaluación realizada y en la regla de selección aplicable a la mínima cuantía, la Junta de Adquisiciones recomienda a la Gerente Departamental aceptar la oferta presentada por RICKY JHONSON POLE RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.622.689, por valor de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$21.580.000), por corresponder a la propuesta de menor precio que, una vez culminadas las verificaciones y actuaciones descritas, cumple las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

La presente recomendación se emite sin perjuicio de la revisión final de la ordenadora del gasto y de la publicación de la aceptación de oferta en SECOP II, conforme al cronograma vigente.

9. PUBLICIDAD Y CONSTANCIA

La Junta recomienda publicar en SECOP II el presente informe definitivo, junto con las respuestas a las observaciones y los documentos que deban integrarse al expediente electrónico, garantizando la publicidad y la trazabilidad de la actuación.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes intervinieron, siendo las 5:00 p. m, del día 30 de septiembre de 2026.

ROXANA CONTRERAS CASTRO	JOSE IGNACIO ESTRADA PENENREY	JEFFERSON ESCOBAR TOBAR
 Gerente Departamental	 Miembro comité de la Junta de Adquisiciones	 Miembro comité de la Junta de Adquisiciones

Archivo: TRD 80881-038 / Proceso CGR-005-MC-2026-GDCSAI